



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: de una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, órgano instituido por la Constitución de la República y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con domicilio en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0914450-1, quien hace elección de domicilio a los fines del presente contrato en el órgano que representa, entidad que en adelante se denominará por sus siglas “TC” o por el nombre completo; y,

De la otra parte, la sociedad comercial **INGENIERÍA DE PROTECCIÓN S.R.L. (INPROTEC)**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-01-70840-9, con domicilio social en la calle Francisco Carias Lavandier, núm. 3-B, sector Ensanche Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su gerente, el señor **JUAN THOMAS PEREZ MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0146318-0, quien hace elección de domicilio a los fines del presente en el de su representada, y de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, sociedad que en adelante del presente contrato, se denominará **LA CONTRATADA** o por el nombre completo.

En adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y de la sociedad comercial **INGENIERÍA DE PROTECCIÓN S.R.L (INPROTEC)**, se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1º): conforme al requerimiento de bienes y servicios núm. 0000269, de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) (en adelante, el “Requerimiento”), el Departamento de Seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** solicita: *Contratación de servicio de mantenimiento mensual por un (1)*

CTC-2024-47



Página 1 de 22



00000673

CONTRATO ^{Área sellado contraloría TC} REGISTRADO

año para mantenimiento a los sistemas de cámaras de seguridad (CCTV), control de acceso y detección de incendios del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en la Sede Principal, cámaras de seguridad del edificio Sede Mirador Norte, Almacén Engombe, y de manera trimestral en la legación del **TC** en la ciudad de Santiago de los Caballeros (en adelante, los "Servicios"). El monto referencia establecido por el área requirente es de doscientos mil pesos dominicanos (DOP200,000.00).

POR CUANTO (2°): de acuerdo al Requerimiento, la contratación de los servicios debe de cumplir con las especificaciones técnicas siguientes: a) Mantenimiento de los paneles de control del sistema de alarma contra incendio y detectores de humo; b) Mantenimiento a los sistemas de videograbadores y servicio referente al sistema de CCTV; c) Limpieza general, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, cámaras, cableado, controles de acceso y conectores; d) Elaborar informes de las pruebas realizadas, así como formularios de mantenimiento que serán entregados al supervisor de monitoreo con el respectivo mantenimiento mensual; e) Pruebas al sistema contra incendio en coordinación con el Departamento de Seguridad del TC de manera trimestral; f) Dos (2) soportes de emergencia sin pago adicional (soporte presencial correctivo 24/7, si se presenta emergencia relacionada con incendio); g) Llamadas y visitas de emergencia ante eventualidades, cuyo servicio no generará costo adicional (soporte presencial y correctivo 24/7, si se presenta alguna emergencia relacionada con el sistema CCTV); h) Mantenimiento debe incluir de manera no limitada la limpieza de los equipos; i) El mantenimiento será coordinado para la última semana de cada mes; j) Prueba de equipo de alarma contra incendio; k) Cumplir con las normas y certificaciones de protección nacional contra el fuego; l) Ante la detección del mal funcionamiento de uno de los equipos, el proveedor se compromete a instalar provisionalmente un equipo de resguardo, hasta tanto sea reparado o sustituido el original; m) Soporte técnico al sistema y los controles de acceso que incluya seis (6) visitas al año, por cualquier eventualidad que se presente (soporte presencial correctivo 24/7, si se presenta una emergencia relacionada con el sistema de control de acceso y sus periféricos); n) El mantenimiento preventivo incluirá los materiales y la mano de obra necesaria; ñ) Todas las piezas y materiales para el mantenimiento de los equipos, deberán ser suministrados por el proveedor; o) Todos los equipos e instrumentos de trabajo para realizar las labores contratadas serán suplidos por el proveedor; p) Los mantenimientos iniciarán a las 9:00 a.m. horas de los días seleccionados.

POR CUANTO (3°): en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el encargado del Departamento de Seguridad Militar y Policial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a través de la comunicación INT-TC-2024-2777, solicita al magistrado presidente, su aprobación para la contratación de una compañía que se encargue de los servicios de mantenimiento mensual por un (1) año a los sistemas de seguridad como son: sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV), sistema de controles de acceso y sistema de detección de incendios de este **TRIBUNAL**



00000673

Área sellado contraloría TC
CONTRATO REGISTRADO

CONSTITUCIONAL, en la Sede principal, Sede Mirador Norte, la Nave 6 de noviembre (Almacén Engombe) y la Legación Santiago.

POR CUANTO (4°): en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el magistrado presidente emite su aprobación a la solicitud realizada por el encargado del Departamento de Seguridad Militar y Policial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, reduciendo la contratación a un período de seis (6) meses renovables.

POR CUANTO (5°): a partir de la recepción del Requerimiento, junto a las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente y la aprobación de parte del magistrado presidente, el Departamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dio inicio al proceso de compras núm. TC-CCC-PEEX-2024-005, mediante la modalidad de excepción, en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), invitando a la sociedad comercial **INGENIERÍA DE PROTECCIÓN S.R.L. (INPROTEC)**, a presentar propuesta para los Servicios.

POR CUANTO (6°): la sociedad comercial **INGENIERÍA DE PROTECCIÓN, S.R.L.**, ha sido el suplidor adjudicado y responsable de la instalación y mantenimiento de los sistemas de seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, durante los años 2019, 2021, 2022 y 2023, a través de procesos de contratación regidos por la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), modificada por la Ley núm. 449-06 (en adelante, la "Ley núm. 340-06"), a saber: (i) Proceso de excepción por exclusividad aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), según consta en Acta núm. 006-2019; (ii) Proceso de compra menor núm. TC-CM-027/2021, celebrado en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintiuno (2021); (iii) Proceso de compra menor núm. TC-CM 030/2022, celebrado en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) y, (iv) Proceso de compra menor TC-CM-046-2023, celebrado en fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO (7°): conforme las disposiciones del artículo 10 literal d) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, que regula los casos de excepción: *Deben de ser presentados al Comité de Compras y Contrataciones, previa consulta del presidente del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En este caso, deberá quedar documentado en el expediente, la demostración de exclusividad mediante los*



Atestado Contraloría TC

documentos respectivos y la inexistencia de sustitutos convenientes a través de los correspondientes informes técnicos.

POR CUANTO (8°): de acuerdo al párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones: *Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilice como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: (...) 3) Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.*

POR CUANTO (9°): al referirse al procedimiento de excepción por proveedor único, el artículo 57 del Decreto núm. 416-23 que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) (en adelante, el “Reglamento núm. 416-23”) establece: *Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción del mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

POR CUANTO (10°): Conforme a lo que establece el párrafo del artículo 57 del Reglamento núm. 416-23: *El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.*

POR CUANTO (11°): Con fundamento a los Por Cuantos anteriores, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, mediante sesión núm. 002-2024 del CCC, celebrada el día diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitió a unanimidad de votos de los presentes, las siguientes resoluciones:

CUARTO: *Autorizar, como al efecto **AUTORIZA**, el procedimiento de excepción núm. TC-CCCPEEX-2024-005, concerniente a la contratación del servicio de mantenimiento mensual, por un período de seis (6) meses, a los sistemas de cámaras de seguridad (CCTV), control de acceso y detección de incendios del Tribunal Constitucional,*

CTC-2024-47



Página 4 de 22



conforme las disposiciones del literal d) del artículo 10 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.

QUINTO: Aprobar, como al efecto **APRUEBA**, la contratación de la sociedad comercial **INGENIERÍA DE PROTECCIÓN, S.R.L.**, para el mantenimiento mensual, por un período de seis (6) meses, a los sistemas de cámaras de seguridad (CCTV), control de acceso y detección de incendios del Tribunal Constitucional, conforme los detalles que constan en los Por Cuantos, de la presente acta, por la suma total de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$318,600.00)**, monto que incluye el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). En consecuencia, se aprueba proceder con la instrumentación del documento legal correspondiente, con sujeción a las especificaciones técnicas establecidas por el área requirente y las recomendaciones del CCC que figuran en los Por Cuantos de la presente acta.

POR CUANTO (12°): LA CONTRATADA se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), con el núm. 4379.

POR CUANTO (13°): LA CONTRATADA y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente documento, según se estipula más adelante.

POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCE DEL SERVICIO. **LA CONTRATADA** se obliga frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a suministrar los servicios de mantenimiento a los siguientes sistemas: (i) sistema de circuito cerrado y de televisión (CCTV); (ii) sistema de control de incendios; y, (iii) sistema de control de acceso, todos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** (en adelante y en conjunto, los "Servicios"). Con arreglo a las responsabilidades asumidas por **LA CONTRATADA**, según se establece en el presente documento, dependiendo las necesidades de cada localidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, los Servicios se encontrarán sujetos a variación, conforme el detalle provisto a continuación:





0 0 0 0 0 6 7 3

CONTRATO REGISTRADO

Area sellado contraloría TC

- a. sede principal: ubicada en el Edificio Juan Pablo Duarte, avenida 27 de febrero, esquina avenida Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo (en adelante, la “sede principal”). En la sede principal, los servicios a ser provistos por **LA CONTRATADA** incluyen:

- (i) mantenimiento al sistema de circuito cerrado y de televisión (CCTV), que cuenta con cincuenta y seis (56) cámaras instaladas.
- (ii) mantenimiento al sistema de control de acceso, que cuenta con cuarenta y dos (42) lectoras con sus diferentes periféricos.
- (iii) mantenimiento al sistema de detección de incendios, que cuenta con ciento sesenta y seis (166) detectores de humo, ocho (8) sirenas de pared, ocho (8) pulsadores, dos (2) paneles y dos (2) monitores.

Las actividades no limitativas que abarcan los servicios a ser provistos en la sede principal, se encuentran detalladas en las subsecciones 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 de la sección 1.1 del presente contrato.

- b. sede Mirador Norte: ubicada en la calle Ernesto de la Maza, núm. 35, Mirador Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional (en adelante, la “sede Mirador Norte”). En la sede Mirador Norte, los servicios a ser provistos por **LA CONTRATADA** incluyen:

- (i) mantenimiento al sistema de circuito cerrado y de televisión (CCTV), que cuenta con ocho (8) cámaras instaladas.
- (ii) mantenimiento al sistema de control de acceso, que cuenta con dos (2) lectoras con sus diferentes periféricos.
- (iii) mantenimiento al sistema de detección de incendios, que cuenta con dos (2) detectores de temperatura.

Las actividades no limitativas que incluyen los servicios a ser provistos en la sede Mirador Norte, se encuentran detalladas en las subsecciones 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 de la sección 1.1 del presente contrato.

- c. almacén ubicado en las inmediaciones de la autopista 6 de noviembre, sector Engombe, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo (en adelante, el “almacén Engombe”).



- d. En el almacén Engombe, los Servicios a ser provistos por **LA CONTRATADA** se limitan al mantenimiento del sistema de circuito cerrado y de televisión (CCTV), que cuenta con dieciséis (16) cámaras instaladas.

Las actividades no limitativas que incluyen los servicios a ser provistos en el almacén Engombe, se encuentran detalladas en la subsección 1.1.2 de la sección 1.1 del presente contrato.

- e. Legación de la Secretaría del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, ubicada en la calle Dr. Arturo Grullón, núm. 3, sector Los Jardines Metropolitanos, ciudad Santiago de los Caballeros, provincia Santiago (en adelante, la “Legación Norte”). En la Legación Norte, los servicios a ser provistos por **LA CONTRATADA** sólo abarcan el mantenimiento a las seis (6) cámaras de seguridad existentes. Las actividades no limitativas se detallan en la subsección 1.1.4 de la sección 1.1 del presente contrato.

1.1 **DETALLE NO LIMITATIVO DE LOS SERVICIOS.** En adición a lo convenido por **LAS PARTES** en la parte capital del artículo primero, **LA CONTRATADA** reconoce el siguiente detalle no limitativo de las actividades derivadas de la ejecución de los Servicios:

1.1.1 Actividades para el mantenimiento del sistema de detección de incendios. Las acciones a ejecutar por **LA CONTRATADA** para el mantenimiento preventivo de este sistema son las siguientes:

- a) Mantenimiento de los paneles de control del sistema de alarma contra incendio y detectores de humo, conforme el cronograma que a tales efectos establezca el Departamento de Seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**;
- b) Verificación y limpieza de detectores de humo, sensores de calor y alarmas;
- c) Prueba de funcionamiento de alarmas de incendio y sistemas de notificación de manera bimestral, conforme el cronograma que a tales efectos establezca el Departamento de Seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**;
- d) Reemplazo de baterías en los paneles del sistema de control de incendio. El reemplazo será válido siempre y cuando no haya sido ocasionado por fluctuaciones eléctricas, mal uso del equipo o por causas de la naturaleza.





Acta sellado contraloría TC

- e) Soporte presencial y correctivo las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, si se presenta alguna emergencia relacionada con el sistema.

1.1.2 Actividades para el mantenimiento del sistema de cámaras de seguridad (CCTV). Las acciones a ejecutar por **LA CONTRATADA** para el mantenimiento preventivo de este sistema son las siguientes:

- a) Mantenimiento ordinario y limpieza a los sistemas de videograbadores y servicio referente al sistema de seguridad (CCTV), conforme el cronograma que a tales efectos establezca la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) y el Departamento de Seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**;
- b) Inspección de cámaras de CCTV para asegurar que estén limpias, enfocadas y funcionando correctamente;
- c) Revisión y ajuste de ángulos de visión de las cámaras según resulte necesario;
- d) Pruebas periódicas de grabación y reproducción de imágenes;
- e) Inspección de cables, conexiones y equipo de grabación para detectar posibles problemas en el sistema; y,
- f) Soporte presencial y correctivo las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, si se presenta alguna emergencia relacionada con el sistema.

1.1.3 Actividades para el mantenimiento del sistema de control de acceso. Las acciones a ejecutar por **LA CONTRATADA** para el mantenimiento preventivo de este sistema son las siguientes:

- a) Limpieza general, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, cableado, controles de acceso y conectores, conforme el cronograma que a tales efectos establezca la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) y el Departamento de Seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**;

flu

lu





- b) Soporte técnico al sistema y los controles de acceso, conforme el cronograma establecido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y el Departamento de Seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**; y,
- c) Soporte presencial correctivo las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, si se presenta una emergencia relacionada con el sistema de control de acceso y sus periféricos.

1.1.4 Actividades a ejecutar en la Legación Norte. Las acciones a ejecutar por **LA CONTRATADA** en esta localidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** corresponden a las descritas en la subsección 1.1.2 del presente contrato, exceptuando por la frecuencia, que para esta localidad se realizará de manera bimestral, conforme el cronograma establecido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y el Departamento de Seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PARRAFO I: Salvo aquellas excepciones expresamente previstas, queda entendido por **LA CONTRATADA** que las actividades descritas en las subsecciones 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3 se ejecutarán con frecuencia mensual. A tales fines, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y/o el Departamento de Seguridad, según el caso, elaborará(n) un cronograma con la programación de las fechas específicas de las visitas de inspección o mantenimiento de **LA CONTRATADA**, preferiblemente dentro de la última semana de cada mes, a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.). Dicho cronograma contendrá, a su vez, el supervisor por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** que será asignado para el debido acompañamiento a **LA CONTRATADA** para asegurar la correcta ejecución de los Servicios.

fw
PÁRRAFO II: Como sustento y evidencia de la provisión de los Servicios bajo las condiciones previamente descritas, en un plazo nunca mayor a dos (2) días laborables contados a partir del momento que concluya la visita de inspección o mantenimiento, **LA CONTRATADA** se obligará a someter el informe de las pruebas realizadas a los sistemas descritos en el artículo primero, el cual debe incluir los formularios de mantenimiento que serán entregados por **LA CONTRATADA** al supervisor de monitoreo a que hace referencia el Párrafo I anterior. Queda entendido por **LA CONTRATADA** que la aprobación de estos informes constituye un requisito esencial para el pago de los valores que le corresponden como contraprestación por los Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente contrato.

me



PÁRRAFO III: Ante la detección del mal funcionamiento de uno de los equipos objeto de los Servicios, **LA CONTRATADA** se comprometerá a instalar provisionalmente un equipo de resguardo hasta tanto sea reparado o sustituido el original dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de haberse presentado y reportado la falla del equipo a **LA CONTRATADA**. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** podrá reportar la falla por cualquiera de los medios de comunicación disponibles.

PÁRRAFO IV: En caso de presentarse una avería y requerirse el mantenimiento correctivo a uno cualquiera de los sistemas descritos en el artículo primero, o en su totalidad, **LA CONTRATADA** tendrá la obligación de presentarse dentro de un plazo nunca mayor a seis (6) horas, a la localidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** donde se encuentre la necesidad, con el propósito de corregir la avería. El preindicado plazo inicia a partir de que le es reportada la situación por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a través de cualquiera de los medios de comunicación disponibles. En caso de que, para la solución de la avería, se precise adquirir piezas o realizar trabajos extraordinarios, **LA CONTRATADA** lo informará por escrito al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, para fines de revisión y aprobación, dentro de un plazo nunca mayor a setenta y dos (72) horas, contado a partir de que **LA CONTRATADA** se presente en la localidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** que se trate. **LAS PARTES** determinarán de común acuerdo cuál de ellas asumirá los costes derivados de la mano de obra o la adquisición de tales piezas.

PARRAFO V: **LA CONTRATADA** reconoce que tanto la asistencia telefónica como las visitas de emergencia aplican ante la ocurrencia de cualquier eventualidad o situación imprevista en (i) todos o uno de los sistemas descritos en la parte capital del artículo primero; (ii) una o en todas las localidades indicadas los literales a, b, c y d del artículo primero del presente contrato, (iii) durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Queda entendido por **LA CONTRATADA** que la provisión de asistencia telefónica y la realización de visitas de emergencia no entrañarán un costo adicional para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO VI: **LA CONTRATADA** reconoce que las visitas de emergencia solo generaran costo adicional en los casos de robo de algún equipo que corresponda a los diferentes sistemas del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO VII: Todos los equipos, instrumentos de trabajo, piezas, materiales y mano de obra para asegurar la correcta ejecución de los Servicios serán suplidos exclusivamente por **LA CONTRATADA**. **LA CONTRATADA** garantiza al **TRIBUNAL**



CONSTITUCIONAL que los equipos, instrumentos de trabajo, piezas y materiales que empleará durante la ejecución de los Servicios, constituyen productos de calidad de marcas de reconocimiento internacional que cuentan con el aval del fabricante y que, por tanto, se encuentran libres de todo defecto de fabricación o de material. Es entendido por **LA CONTRATADA** que este constituye un requisito esencial de la contratación objeto del presente documento.

PÁRRAFO VIII: LA CONTRATADA se compromete a instalar provisionalmente, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente contrato, un equipo de resguardo hasta que se complete la reparación de las cámaras de seguridad instaladas en la sede principal y en el almacén Engombe, los cuales se encuentran fuera de servicio, bajo el reconocimiento que dichas cámaras corresponden al *sistema EVR*, sistema que presenta de manera recurrente diversas dificultades en las conexiones con otras plataformas.

PÁRRAFO IX: LA CONTRATADA se constituye en única y exclusiva responsable frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de garantizar el ininterrumpido y adecuado funcionamiento del: (i) sistema de circuito cerrado y de televisión (CCTV); (ii) sistema de control de incendios; y, (iii) sistema de control de acceso. Es entendido por **LA CONTRATADA** que se configura como una obligación esencial del presente contrato, la implementación de los esfuerzos necesarios, ordinarios y extraordinarios, para que los procesos derivados de la ejecución de los indicados sistemas no sean objeto de interrupciones, fallas, cortes en el servicio, suspensiones temporales, inconvenientes, o cualquier otra circunstancia que impida su ininterrumpido funcionamiento. **LAS PARTES** convienen que, siendo esta una obligación esencial del presente contrato, el cumplimiento de esta garantía constituirá un elemento fundamental para la evaluación del proveedor que se realice, de conformidad con las pautas establecidas en el Párrafo XII del presente artículo.

PÁRRAFO X: LAS PARTES convienen que el cronograma descrito en el Párrafo I incluirá también la programación de las fechas mutuamente convenidas para la realización de pruebas aleatorias que serán realizadas al sistema de circuito cerrado y de televisión (CCTV) y al sistema de control de acceso. El informe resultante de la realización de tales pruebas aleatorias, conforme se describe en el Párrafo II, se encontrará acompañado de un detalle histórico de las mismas.

PÁRRAFO XI: Queda entendido por **LA CONTRATADA** que, ante cualquier incidente que pueda ocurrir en la operación y adecuado funcionamiento de la plataforma





Instituto de Contraloría TC

BioStar a través de la cual opera el sistema de control de acceso, **LA CONTRATADA** estará obligada frente al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a someter un *informe de incidente*, con el propósito de documentar los hechos relacionados con el incidente o evento ocurrido, presentar el impacto y sus consecuencias apoyándose en información objetiva y evidencias verificables, además de desglosar las acciones correctivas cuya adopción se propone junto a sus plazos de ejecución. Este *informe de incidente* debe ser entregado por **LA CONTRATADA** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y el Departamento de Seguridad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en un plazo nunca mayor a setenta y dos (72) horas a partir de que **LA CONTRATADA** ha sido notificada de la situación ocurrida.

PÁRRAFO XII: Los mantenimientos correctivos que no estén dentro del alcance de los Servicios serán reportados por **LA CONTRATADA** mediante un informe con recomendaciones, a ser presentado al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, para fines de revisión y aprobación, dentro del plazo establecido en el Párrafo II del presente artículo. De existir la necesidad de adquirir nuevas piezas o realizar trabajos extraordinarios, **LAS PARTES** determinarán de común acuerdo cuál de ellas asumirá los costes derivados de la mano de obra o la adquisición de tales piezas.

PÁRRAFO XIII: La evaluación de los Servicios se llevará a cabo mediante el formulario de evaluación de bienes y/o servicios, para asegurar el cumplimiento y la calidad, conforme a los estándares requeridos y las obligaciones asumidas por **LA CONTRATADA**, por efecto del presente documento. En consecuencia, **LAS PARTES** convienen que el área responsable de emitir la evaluación del servicio es la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, unidad que deberá previamente obtener el aval del Departamento de Seguridad, en el caso del sistema de circuito cerrado y de televisión (CCTV) y el sistema de detección de incendios. Respecto al sistema de control de acceso, se requerirá, además, el aval de la Dirección de Gestión Humana del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO XIV: **LA CONTRATADA** se compromete a dedicar su mejor esfuerzo en la prestación de los Servicios objeto del presente contrato, protegiendo siempre los intereses del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, respetando en todo momento las leyes aplicables y las obligaciones estipuladas en este contrato y, además, asegurando que sus obligaciones contractuales sean satisfechas con calidad, honestidad, diligencia, eficacia y economía.

Handwritten signature

Handwritten signature





00000673

CONTRATO REGISTRADO
Arca sellado contraloría TC

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el monto total por los Servicios asciende a la suma total de **trescientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$318,600.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el cual será pagado de la siguiente manera:

- Seis (6) pagos mensuales por valor de **cincuenta y tres mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$53,100.00)**, monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

PÁRRAFO I: El precio acordado por **LAS PARTES** será pagadero contra entrega y aprobación de los Servicios, sujetos a que se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) la entrega de los informes de las pruebas realizadas por **LA CONTRATADA**, según definido en el párrafos II y IX del artículo primero del presente contrato, dentro del plazo establecido en el párrafo II del indicado artículo primero de este contrato; (ii) que **LA CONTRATADA** haya prestado los Servicios contratados conforme el cronograma establecido por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**; y, (iii) que **LA CONTRATADA** presente la factura con número de comprobante fiscal (en adelante, el "NCF") gubernamental, soportada con la correspondiente certificación de servicio y/o formularios de evaluación de bienes y servicios debidamente completados, según establece el Párrafo XII del artículo primero del presente contrato. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará los esfuerzos razonablemente necesarios para efectuar el pago dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que **LA CONTRATADA** satisfaga las condiciones preindicadas.

PÁRRAFO II: **LA CONTRATADA** declara, reconoce y acepta que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** realizará las debidas retenciones aplicables acorde con la legislación fiscal vigente. A tales fines, **LA CONTRATADA** se compromete a emitir una factura con número de comprobante fiscal (en adelante "NCF") gubernamental por concepto de los Servicios contratados en el presente contrato. En caso de que la factura emitida por **LA CONTRATADA** no contenga NCF o el mismo no sea válido, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, a su sola discreción quedará facultado para retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATADA** se provea de un NCF válido. En caso de retención de pago por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** porque la factura recibida de **LA CONTRATADA** no contenga un NCF o este sea inválido o la factura contenga errores de cualquier naturaleza, no podrá ser considerada de forma alguna una violación de parte del **TRIBUNAL**





00000673

CONTRATO REGISTRADO

Área sellado contraloría TC

CONSTITUCIONAL de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por retraso en el pago a favor de **LA CONTRATADA**.

PÁRRAFO III: LA CONTRATADA reconoce que el pago de los Servicios será efectuado por cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, el cual ha sido proporcionado por **LA CONTRATADA** al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) al doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2025). Queda entendido por **LAS PARTES** que, llegada la fecha de su vencimiento, no operará la tácita reconducción.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIONES DE LA CONTRATADA: La sociedad comercial **INGENIERIA DE PROTECCIÓN S.R.L. (INPROTEC)** realiza las declaraciones que se detallan a continuación, a título enunciativo, más no limitativo, mismas que constituyen condiciones esenciales sin las cuales el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** no suscribiría el presente contrato, a saber:

- a) **LA CONTRATADA** posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) **LA CONTRATADA** cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) **LA CONTRATADA** pertenece al programa “Integrado Certificado Suprema”, con el número de registro ICS-LA20230030.
- d) **LA CONTRATADA** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **LA CONTRATADA** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del TC.
- e) **LA CONTRATADA** se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, laborales, de Infotep y de seguridad social. Asimismo, **LA CONTRATADA** declara que las personas que realizaran los servicios objeto de la presente contratación, ya sean empleados directos o personal subcontratado, están registrados en la seguridad social.

CTC-2024-47





00000673

CONTRATO REGISTRADO

Área sellado Contraloría TC

- f) **LA CONTRATADA** instruirá al personal que utilizará para la prestación de los servicios objeto de este contrato, a conducirse con honestidad y diligencia, a seguir las pautas e instrucciones que pudiese impartir **LA CONTRATADA** o el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y se conducirá en todo momento con
- g) apego a la moral y las buenas costumbres. Asimismo, **LA CONTRATADA** declara que dichos empleados cumplirán en todo momento con las disposiciones del Código de Trabajo y del reglamento interno o cualesquiera otras regulaciones, temporales o permanentes de su empleador.
- h) **LA CONTRATADA** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06. **LA CONTRATADA** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) núm. 4379, al amparo en la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Asimismo, **LA**
- i) **CONTRATADA** debe de mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.
- j) **LA CONTRATADA** declara que cumple con todas las condiciones detalladas en el Anexo II de la invitación a la solicitud de cotización de servicio, relativo a los oferentes de bienes y servicios del Tribunal Constitucional, mismo que fue leído, aceptado y firmado por **LA CONTRATADA**, el once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el cual forma parte integral del presente contrato.
- k) En la provisión de los Servicios, **LA CONTRATADA** cumplirá con los estándares de calidad establecidos por el **TC**, así como las calificaciones de los programas tecnológicos para asegurar la calidad de los productos establecidos y mantenidos por el **TC**.
- l) El objeto social y tipo de actividad económica autorizada de **LA CONTRATADA** es el objeto de los Servicios.
- m) **LA CONTRATADA** o sus representantes no ha(n) sido sometido(s) a procesos judiciales o cumplido condena relacionada con lavado de activos, narcotráfico, emisión de cheques sin fondo, estafa, abuso de confianza, robo, o cualquier otro delito que afecte potencialmente la suscripción de este Contrato y/o las obligaciones contraídas por ella en el mismo.
- n) **LA CONTRATADA** tiene la solvencia económica que le permite responder por las obligaciones derivadas de este Contrato durante el término aquí descrito.
- o) **LA CONTRATADA** cumple con las normas de la Asociación Nacional de Protección Contra Fuego (NFPA, por sus siglas en inglés) y recomendaciones de los fabricantes.
- p) **LA CONTRATADA** opera bajo los lineamientos de un sistema de gestión de calidad y que se encuentra certificada bajo la norma ISO 9001:2015.





- q) **LA CONTRATADA** es miembro activo de la Asociación de Ingenieros de Protección contra Incendios (SFPE, por sus siglas en inglés).

PÁRRAFO: **LA CONTRATADA** reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que **LA CONTRATADA** ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso **LA CONTRATADA** recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **LA CONTRATADA** actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **LA CONTRATADA** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano, no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **LA CONTRATADA** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.





00000673

CONTRATO REGISTRADO

Área sellado Contraloría TC

ARTÍCULO SEXTO: CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por **LA CONTRATADA** a otra persona física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sin embargo, para el caso de que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** decidiere otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **LA CONTRATADA** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **LA CONTRATADA** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La información confidencial a la que tenga acceso **LA CONTRATADA** durante la ejecución de los Servicios, no deberá ser divulgada o usada para su beneficio o el de terceros, en ningún momento durante ni después del término del presente contrato, lo que incluye cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de la que haya sido o resulte informada, ya sea por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** directamente o un tercero. Queda entendido por **LA CONTRATADA** que dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: LA CONTRATADA asume su obligación irrenunciable e innegociable de proteger todos los datos o las informaciones correspondientes al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a los que tenga acceso durante la ejecución de los Servicios. **LA CONTRATADA**, extendiéndose esta obligación a sus representantes, empleados o subcontratistas, reconoce que en la provisión de los Servicios podrá tener acceso a datos personales o la imagen de jueces, servidores constitucionales del **TC**, o bien terceros que transitan en las localidades del **TC**, lo que constituye una información privilegiada, de propiedad exclusiva y de carácter confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, estándole prohibido absolutamente a **LA CONTRATADA** su utilización para beneficio propio o divulgación a terceros, independientemente del objetivo que se persiga con tal divulgación. **LA CONTRATADA** reconoce que el derecho a la intimidad y al honor personal es un derecho fundamental consagrado en el artículo 44 de la Constitución dominicana, de manera particular, el numeral 2 del referido artículo dispone que (...) *El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad.* Es conocido por **LA CONTRATADA** que el incumplimiento de esta disposición constitucional habilitará al titular del derecho conculcado a ejercer las garantías para perseguir la



00000673

CONTRATO REGISTRADO

Área sellado contraloría TC

actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos, sin desmedro de la facultad que tendrá el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de terminar con efecto inmediato el presente contrato, eximiéndose de agotar cualquier formalidad judicial o extrajudicial alguna, sólo con la notificación escrita. Para fines de interpretación de este artículo, se considerará *identificable* toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

PÁRRAFO II: Además de lo expresamente previsto en el Párrafo I anterior, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar a **LA CONTRATADA** por los daños y perjuicios ocasionados en caso de uso para provecho personal o divulgación de información confidencial objeto de este artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este Contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato, sin requerir notificación previa, más que una notificación escrita, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, las siguientes:

- a) Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
- b) Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el **TC**.
- c) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos quince (15) días de anticipación.
- d) Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en la contratación de los Servicios.
- e) Por imposibilidad de ejecución.
- f) Por quiebra de **LA CONTRATADA**.
- g) Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.
- h) Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- i) Con efectividad inmediata, si se comprobare que **LA CONTRATADA** llevare libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al **TC**.

ffu

me





- j) Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el **TC**, **LA CONTRATADA** rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato.
- k) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal destrucción total de las oficinas de cualquiera de las partes a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo,
- l) huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **LA CONTRATADA** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato. Asimismo, **LA CONTRATADA** deberá concluir cualquier trabajo/servicio pendiente.

ARTÍCULO NOVENO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **LA CONTRATADA**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato.

PÁRRAFO I: **LA CONTRATADA** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO II: Es entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley,





decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

PÁRRAFO III: LA CONTRATADA acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de **LA CONTRATADA** o sus subcontratistas, durante la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

PÁRRAFO IV: LA CONTRATADA se compromete a mantener operativos todos los sistemas del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, según se describe en el artículo primero del presente contrato, y garantizar su funcionamiento de manera óptima y eficiente en todo momento, evitando el riesgo de fallas inesperadas, ocasionadas como consecuencia de un mantenimiento incompleto, negligente o deficiente de cualquiera de los indicados sistemas. De comprobarse que como consecuencia de una actuación negligente o imprudente en la ejecución de los Servicios, se ocasionen daños a los bienes muebles e inmuebles del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o que se ponga en riesgo la vida de las personas que laboran o transitan en las instalaciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, **LA CONTRATADA** asume plena responsabilidad por dichos eventos y, en consecuencia, se arroga la obligación de mantener libre e indemne de estos riesgos al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, comprometiéndose a indemnizar al **TC** por cualquier costo o daño derivado del incumplimiento en sus obligaciones contractuales.

PÁRRAFO V: LA CONTRATADA reconoce y acepta realizar todas las diligencias razonablemente necesarias para llevar a cabo inspecciones exhaustivas de los sistemas referidos en el artículo primero del presente contrato, garantizando su funcionalidad y eficacia mediante revisiones periódicas y mantenimientos preventivos adecuados; de modo que los sistemas estén en condiciones óptimas para su desempeño sin interrupciones ni ocasión de perjuicio al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPROMISO ANTISOBORNO. Las relaciones comerciales que surjan entre **LAS PARTES** en ocasión del presente contrato, deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. **LA CONTRATADA** reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al Sistema de Gestión Antisoborno que apliquen al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.





PÁRRAFO I: LA CONTRATADA se obliga a ofrecer el bien o servicio sin incurrir en actos de soborno para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. **LAS PARTES** acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

PÁRRAFO II: Cada una de **LAS PARTES** se obliga a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO III: Cada una de **LAS PARTES** reconoce y se compromete a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL. LA CONTRATADA asume el compromiso de respetar la política ambiental del Tribunal Constitucional, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los productos y/o servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Este Contrato constituye el acuerdo total y definitivo de **LAS PARTES** con respecto a la materia del mismo; por lo que sustituye y cancela cualesquiera arreglos, convenios o entendidos entre **LAS PARTES**. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LEY APLICABLE. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución y las leyes sobre la materia, así como la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06; y, la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento





Administrativo. Para las situaciones no previstas **LAS PARTES** se acogen al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

Hecho leído y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

Por **INGENIERÍA DE PROTECCIÓN S.R.L. (INPROTEC):**



NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER
Juez presidente

JUAN THOMAS PÉREZ MALDONADO
Gerente

Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER** y **JUAN THOMAS PÉREZ MALDONADO** y de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Notario Público

